

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO:	50001 23 33 000 2016 00417 00
ACCIONANTE:	SONIA PATRICIA MOLINA MONTAÑEZ
ACCIONADO:	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA:	TUTELA

Por unidad de materia, considerando que las acciones constitucionales que adelante se referenciarán versan sobre el mismo asunto y a sus accionantes les asiste el mismo interés jurídico como parte activa, se dispone:

PRIMERO: Acumúlense en el expediente N° 50001 23 33 000 2016 00417 00 de SONIA PATRICIA MOLINA MONTAÑEZ, contra el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, las acciones constitucionales de tutela referenciadas con los radicados Nos.

- 50001 23 33 000 2016 00418 00 de DORA NANCY GARCIA GARAVITO, contra el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

- 50001 23 33 000 2016 00419 00 de MYRIAM PATRICIA BECERRA MURCIA, contra el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

- 50001 23 33 000 2016 00420 00 de ANIBAL ROJAS TOMEDES, contra el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Se **ADMITE** la acción de tutela **ACUMULADA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, dignidad humana y equidad, de los cuales se reclama amparo tutelar.

Se advierte la necesidad de **VINCULAR** a las **PARTES E INTERVINIENTES** dentro del proceso de **REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** radicado bajo el No. 50001 33 31 002 2007 00289 00, tramitado en el despacho accionado, quienes tienen interés legítimo en el resultado de esta acción constitucional, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Correr traslado de la demanda de tutela por el término de dos (2) días al accionado JUEZ (A) **SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, a fin de que ejerza el derecho de defensa y de contradicción.

Para la notificación a las partes e intervinientes vinculadas del proceso de **REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** radicado bajo el No. 50001 33 31 002 2007 00289 00, solicítese la colaboración al Juzgado accionado, para que a través de la publicación de esta providencia en su página web, ponga en conocimiento de los interesados el inicio de esta acción constitucional. Se advierte al Juzgado accionado, que deberá allegar constancia de la publicación.

CUARTO: Igualmente, el Despacho accionado, informará dentro del término ya señalado (2 días), todo cuanto considere pertinente y necesario en relación con los hechos y cuestionamientos que refiere la tutela. Con la respuesta, allegará copia simple de los documentos que considere fundamentales al momento de la emisión del fallo respectivo.

QUINTO: Solicitar al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, en calidad de préstamo el expediente No. 50001 33 31 002 2007 00289 00, Medio de Control de **REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO**, con la finalidad de verificar las actuaciones surtidas.

SEXTO: Enterar a los accionantes por el medio más expedito posible el contenido del presente proveído.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Cumplase.


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

*Recibido.
22-06-16.
2:30 pm
[Signature]*